



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88-001-40-03-003-2020-000095-01
Demandante	Maritza Serrano
Demandado	Geimy Barboza
Auto Interlocutorio No.	0151

Procederá el despacho a pronunciarse sobre el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo y Tercero Civil Municipal de la localidad.

Preliminarmente, se precisa que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del Código General del Proceso, esta célula de la judicatura es competente para atender el presente conflicto de competencia por ser el superior funcional de los juzgados en colisión.

Ahora bien, del análisis del presente asunto se observa que, inicialmente, por reparto, la presente demanda ejecutiva, fue asignada al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, cuyo titular, mediante providencia del 13 de julio del 2020, se declaró impedido con fundamento en el numeral 7° del art. 141 del CGP. Explicó que, el vocero judicial de la parte ejecutante presentó queja disciplinaria antes el Consejo Superior de la Judicatura, investigación a la que fue vinculado.

Por ende, decidió remitir el proceso al juzgado que le sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Civil Municipal en esta jurisdicción, quien, a su vez, generó conflicto negativo de competencia, ya que, en su sentir, no se configura la causal de impedimento, puesto que quien remitió, oficiosamente, la queja disciplinaria fue el Doctor Gonzalo Bowie, en calidad de Juez Primero Penal del Circuito de la localidad.

El referente normativo obligado es el numeral 7° del art. 141 del Estatuto General del Proceso, que consagra:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

7.- Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentenciara, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (...).”

En este punto, es preciso señalar que, contrario a lo manifestado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad, a folio 12 del encuadernamiento NO milita copia de la apertura de la condigna investigación disciplinaria sino de la nueva acta de reparto generada con ocasión al impedimento manifestado por el titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, no obstante, recientemente, esta célula de la judicatura resolvió un asunto de idénticas características suscitado entre los mismos despacho (Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado 88-001-40-03-003-2020-000011-01, Carmen Contreras Vrs Daisury Cantillo, Auto Interlocutorio 120 del 2020), donde sí se aportó el inicio de la investigación disciplinaria, por lo cual, es de conocimiento de este Juzgado esta última providencia.

Por consiguiente, desde ya, se señala que se prohijará la postura del Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad, pues, como con acierto lo indicó en providencia del 18 de agosto del 2020, quien remitió queja disciplinaria contra el Juez Segundo Civil Municipal en esta jurisdicción no fue una de las partes, ni sus apoderados judiciales o representantes, si no el Juez Primero Penal del Circuito del Archipiélago, así se acreditó documentalmente a folio 12 del encuadernamiento dentro del proceso con radicado 88-001-40-03-003-2020-000011-01, que cursó en este mismo despacho. Corolario, no se cumple taxativamente con los presupuestos de que trata la norma citada en precedencia, deviniendo improcedente la causal invocada.



Por lo tanto, es menester que sea el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, quien continúe conociendo del presente y le imparta el trámite de rigor correspondiente.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar que el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, está habilitado legalmente para conocer de la presente demanda.

Segundo: Remítase de manera inmediata el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad.

Tercero: Comuníquese esta decisión a los Juzgados Segundo y Tercero Civil Municipal de San Andrés. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 26 del</p> <p>16-octubre-2020.</p> <p>Atentamente,</p> <p> KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO. SECRETARIA.</p>
--